

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-51314/21		
No. de FOLIO 0502300400120215093003462	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 13 de Diciembre de 2021	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE NUTRIENTES VEGETALES		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PLANTMEX SA DE CV SIERRA PICACHOS , 1611 MONTERREY, VISTANCIAS 1ER SECTOR, MONTERREY 64984, NUEVO LEÓN, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 21403711		
R.F.C. ó C.U.R.P. PLA090213H6A	VIGENCIA INICIAL 13 de Diciembre de 2021	VIGENCIA FINAL 06 de Noviembre de 2022
NOMBRE COMERCIAL SEAROOTZ / SEACROP / BRANDEMAR / MARVITA / BRANPLEX / MARIGRO / BIOELICITOR / ALGA FIX PLUS / BEEMAR / ALGEE / TAHALLIB / MASTER ROOTER / SEAMASTER 400 / ALGAMIN XT	NÚMERO CAS Otro	
ANÁLISIS GARANTIZADO Materia orgánica 13.5 % Nitrógeno (N) 2.0 % Fosforo (P2O5) 0.005 % Potasio (K2O) 5.0 % Azufre (S) 0.2 % Calcio (CaO) 100 mg/Kg Magnesio (MgO) 850 mg/Kg Boro (B) 1.5 % Cobre (Cu) 55 mg/Kg Manganeseo (Mn) 100 mg/Kg Zinc (Zn) 1.0 % Hierro (Fe) 2.0 % Auxina 400 mg/Kg		
CANTIDAD 168000	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCIÓN ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO IRLANDA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA BELGICA (REINO DE), IRLANDA (REPUBLICA DE)	ADUANA DE ENTRADA ALTAMIRA,NUEVO LAREDO,TAMPICO, VERACRUZ
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". b+d32sl1ZC9p20dAc/QVKK4Jq4A31olAPjz6GjuDeQLJ9ZjNRUpzjVSAyDlp1qQnTAVHrdpTSwER tQeSxLPCYZ8VYVv0BN38PHwqAiLe+SrJHETMgkcl+wqZzjBh9ggToKjfo0izjeYPuFEO4Ec+0xf1 V9POK+oWLu6D13fdamdTLa3YIMWMeFmmqKc5QAYCM9OxZEsCH4lrMjW9ZLX1odRdJ+PyuntAiaTm uxv7aeOrdTYxGY5PUmyXHQ+k/53tNvHZlcBSQWVJCr5pc66g3F89EaQY6sAyV5YRdIN+9HPhiaZ cob9GgbbFRoKYCxx8Ro8qwj6lZrp3lN7HOKTKQ== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
JAMH/MMR/MYAG		
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II.- Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley federal de responsabilidad ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la procuraduría federal de protección al ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-umt) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 29 fracción I del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales; 1° fracción I, 5° fracción VI, 15 fracciones IV, VI Y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como en los Principios de Precaución y Participación Ciudadana, reconocidos en el artículo 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conferencia sobre Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500820214006000003

[0502300400120215093003462]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[13/12/2021]19:12:02[PLA090213H6A]PLANTMEX SA DE CV[MAHJ740123I5]JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[13/12/2021][13/12/2021][06/11/2022]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas[|||||]MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIUDAD DE MEXICO][0402600500820214006000003][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[SEAROOTZ / SEACROP / BRANDEMAR / MARVITA / BRANPLEX / MARIGRO / BIOELICITOR / ALGA FIX PLUS / BEEMAR / ALGEE / TAHALLIB / MASTER ROOTER / SEAMASTER 400 / ALGAMIN XT][Materia orgánica 13.5 % Nitrógeno (N) 2.0 % Fosforo (P2O5) 0.005 % Potasio (K2O) 5.0 % Azufre (S) 0.2 % Calcio (CaO) 100 mg/Kg Magnesio (MgO) 850 mg/Kg Boro (B) 1.5 % Cobre (Cu) 55 mg/Kg Manganeseo (Mn) 100 mg/Kg Zinc (Zn) 1.0 % Hierro (Fe) 2.0 % Auxina 400 mg/Kg][168000][Litro][38089304][IRLANDA (REPUBLICA DE) [BELGICA (REINO DE)IRLANDA (REPUBLICA DE)]ALTAMIRA,NUEVO LAREDO,TAMPICO,VERACRUZ].- La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II.- Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley federal de responsabilidad ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la procuraduría federal de protección al ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-umt) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 29 fracción I del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales; 1° fracción I, 5° fracción VI, 15 fracciones IV, VI Y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como en los Principios de Precaución y Participación Ciudadana, reconocidos en el artículo 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conferencia sobre Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

